

No. 024-CU-29-06-2021

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA
DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2021.**

1.- APROBACIÓN ACTAS DE SESIONES ANTERIORES:

1.1. SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 28-05-2021:

RESOLUCIÓN No. 0160-CU-UNACH-DESN-29-06-2021:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, en forma unánime, aprueban el acta de sesión ordinaria de fecha 28 de mayo de 2021.

1.2. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 04-06-2021:

RESOLUCIÓN No. 0161-CU-UNACH-DESN-29-06-2021:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, en forma unánime, aprueban el acta de sesión extraordinaria de fecha 04 de junio de 2021.

1.3. SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 17-06-2021:

RESOLUCIÓN No. 0162-CU-UNACH-DESN-29-06-2021:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, en forma unánime, aprueban el acta de sesión extraordinaria de fecha 17 de junio de 2021. El Dr. Nicolay Samaniego, salva su voto, por no haber asistido a la sesión en cuestión.

RESOLUCIÓN No. 0163-CU-UNACH-DESN-29-06-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 0964-VAC-UNACH-2021, manifiesta: *“Conforme lo determinado en el Instructivo para el procedimiento de promoción del personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, en reunión de trabajo de fecha 27 de mayo del año 2021, la Comisión de Promoción ha procedido con la revisión de la documentación correspondiente a los docentes postulantes de la Facultad de Ingeniería. Comedidamente remito a su despacho para su conocimiento y por su digno intermedio del Consejo Universitario, el acta e informe suscritos por la Comisión de Promoción, que en su parte pertinente señala:*

“ACTA No. 008-PROMOCION-ING-2021.- REUNIÓN DE LA COMISIÒN DE PROMOCIÒN DEL PERSONAL DOCENTE TITULAR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA. En la ciudad de Riobamba a los 27 días del mes de mayo de 2021, siendo las 10h00, en el despacho del Vicerrectorado Académico, se reúne la comisión designada mediante Resolución No. 0256-CU-17-08-2018, presidida por Dra. Lida Barba Maggi, PhD Vicerrectora Académica Presidenta de la Comisión; Dra. Davinia Sánchez, representante de Docentes al Consejo Universitario por la Facultad de Ingeniería; Abg. Cristian Arguello Delegado de la Dirección de Administración de Talento Humano; y, Ab. Cristhian Novillo Jara, delegado del Procurador Institucional, con el objetivo de apertura y revisión de los expedientes de docentes titulares que postulan para la promoción. (...). ING. CARLOS RAMIRO PEÑAFIEL OJEDA. Conforme la matriz que antecede y en base a la revisión de la documentación presentada por el Ing., Carlos Peñafiel, se concluye que cumple con los requisitos establecidos en el instructivo para el procedimiento de promoción del personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, a la categoría de TITULAR AUXILIAR 2 (...).”

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización,

formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el artículo 355 de la Norma Fundamental, indica: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)”;

Que, el artículo 70 de la referida Ley, indica: “El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico. Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios”;

Que, el artículo 156 de la Ley ibídem, dispone: “En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SE-19-No.055-2021, dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de junio de 2021, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso, expide el REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, instrumento jurídico que se halla vigente, a la fecha.

Que, se deja constancia expresa que, el proceso de promoción al cual aplicó el docente Ing. Carlos Ramiro Peñafiel Ojeda, se efectuó con fecha 27 de mayo de 2021; y, así constan en los informes emitidos por la Comisión de Promoción presidida por la Sra. Vicerrectora Académica de la UNACH. De lo que se desprende que dicho proceso se realizó en fecha anterior, conforme a lo determinado por el Reglamento de Carrera y

Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, vigente a la fecha de aplicación del estudio de promoción.

Que, la Disposición Transitoria Novena, del REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, promulgado por el CES con fecha 09 de junio de 2021, instrumento jurídico que se halla vigente, a la fecha, dice: **"NOVENA.** - *Los procesos de promoción que se encuentren ejecutando las universidades y escuelas politécnicas públicas a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, se regirán por las normas vigentes al momento de la presentación de la solicitud al órgano colegiado superior o a la instancia correspondiente de acuerdo a la normativa interna y podrán ser atendidos de acuerdo a la planificación y disponibilidad presupuestaria institucional (...)*".

Que, la Constitución de la República, determina: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)".

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa e informe, enunciados; a la Disposición Transitoria Novena, del REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, promulgado por el CES con fecha 09 de junio de 2021, instrumento jurídico que se halla vigente, a la fecha; y, conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR, el informe emitido por la Comisión de Promoción, el cual, textualmente, dice: *"ACTA No. 008-PROMOCION-ING-2021.- REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE TITULAR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA. En la ciudad de Riobamba a los 27 días del mes de mayo de 2021, siendo las 10h00, en el despacho del Vicerrectorado Académico, se reúne la comisión designada mediante Resolución No. 0256-CU-17-08-2018, presidida por Dra. Lida Barba Maggi, PhD Vicerrectora Académica Presidenta de la Comisión; Dra. Davinia Sánchez, representante de Docentes al Consejo Universitario por la Facultad de Ingeniería; Abg. Cristian Arguello Delegado de la Dirección de Administración de Talento Humano; y, Ab. Cristhian Novillo Jara, delegado del Procurador Institucional, con el objetivo de apertura y revisión de los expedientes de docentes titulares que postulan para la promoción. (...). ING. CARLOS RAMIRO PEÑAFIEL OJEDA. Conforme la matriz que antecede y en base a la revisión de la documentación presentada por el Ing., Carlos Peñafiel, se concluye que cumple con los requisitos establecidos en el instructivo para el procedimiento de promoción del personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, a la categoría de TITULAR AUXILIAR 2 (...)"*.

Segundo: DISPONER, que, la presente resolución se cumpla y ejecute, cuando se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestaria respectiva, documento que determinará la fecha para su aplicación. Dictaminándose, por consiguiente, que, no se podrá iniciar acción y/o presentar reclamo alguno, al respecto. Ni alegar e invocar, ningún derecho.

RESOLUCIÓN No. 0164-CU-UNACH-DESN-29-06-2021
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante oficio S/N de fecha 7 de junio del 2021 la Phd. Martha Avalos Obregón, solicita a Rectorado, de la manera más comedida se atienda mi requerimiento

amparado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador que en su Art. 61.- Estímulos, reza textualmente lo siguiente 1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior; este pedido lo realizo por cuanto cumplo con este requisito para hacerme acreedora a este estímulo, Para lo cual adjunta la siguiente documentación: Copia del título de Doctor dentro del programa de doctorado, registro del Senecyt, y Copia Acción de personal.

Que, mediante oficio No. 0843-UNACH-R-2021, de fecha 7 de Junio de 2021, se solicita a la Dirección de Talento humano remitir informe de validación y procedibilidad respecto al pedido de la Phd. Martha Avalos Obregón.

Que, mediante Oficio No. 0523-C.G.N. R -UNACH-2021, de fecha 16 de Junio de 2021, suscrito por la Dra. Silvana Huilca, Coordinadora de gestión de Nomina y Remuneraciones, menciona: *"Me permito indicar que una vez conocida la renuncia del señor docente Dr. Flavio Vintimilla Barzallo por acogerse a la jubilación por invalidez a partir del 04 de junio del presente año, se ha realizado una cuantificación con los recursos que deja disponible esta partida, con lo cual ha sido posible dar atención y gestionar la certificación presupuestaria a favor de la Phd. Martha Avalos Obregón, para llevar a cabo el proceso de Estimulo solicitado en oficio No. O-0809-UNACH-DATH-2021"*.

Que, se emite la certificación presupuestaria Nro. 045-P-DF-2021 UNACH-RGA- 02-01.01, de fecha 16 de junio de 2021, para llevar a cabo el proceso de estímulo a favor de la Phd. Martha Avalos.

2. BASE LEGAL.

Constitución de la República

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

"Art. 83.- Estímulos. - Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, los siguientes:

El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior (...)"

Código Orgánico de Planificación y, Finanzas Públicas - COPFP

"Art. 115.- Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria".

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

"Art. 182.- Derechos. - Son derechos del personal académico:

- g) Recibir estímulos conforme a lo establecido en la ley y a la normativa emitida por el Consejo de Educación de Superior.

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 400-DATH-UNACH-2021, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice:

“3. ANÁLISIS TÉCNICO:

1. *Conforme acción de personal número Nro.328-DATH-CGNR-2019 de modificación tiempo de dedicación el docente Avalos Obregón Martha Lucia, actualmente se desempeña como personal académico Titular Auxiliar 2 Medio tiempo desde el 01 de Noviembre del 2019.*

2. *Conforme registro de Título N°7241178254 emitido por la SENESCYT, el docente Avalos Obregón Martha Lucia, posee el Título de Doctorado dentro del programa de doctorado en innovación didáctica y formación del profesorado, otorgado por la Universidad de Jaén. “Título de Doctor o Phd Válido para el Ejercicio de la Docencia, Investigación y Gestión en Educación Superior” con fecha de registro el 2021-05-25.*

1. *El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su artículo 83, manifiesta que, “El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior.*

4. *Conforme el Artículo 18 del Estatuto Vigente de la Universidad Nacional de Chimborazo aprobado mediante resolución N°0259-CU-01-10 -2018, son derechos del personal académico el recibir estímulos conforme a lo establecido en la ley y a la normativa emitida por el Consejo de Educación de Superior.*

4. CONCLUSIONES

La Dirección de Administración del Talento Humano, en base a los antecedentes expuestos y normativa legal vigente, manifiesta que el docente Avalos Obregón Martha Lucia, reúne los requisitos establecidos por el artículo 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior para acceder al beneficio de estímulo económico en razón que a la presente fecha cuenta con el Título de doctorado en innovación didáctica y formación del profesorado, otorgado por la Universidad de Jaen, además actualmente se desempeña como Personal Académico Titular Auxiliar 2 medio tiempo por lo cual percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior (...).”

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SE-19-No.055-2021, dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de junio de 2021, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso, expide el REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, instrumento jurídico que se halla vigente, a la fecha.

Que, la Constitución de la República, determina: “Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...).”

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa e informe, enunciados; y, conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

RESUELVE:

DISPONER: que, la Dirección de Administración del Talento Humano, proceda a la revisión del informe técnico No. 400-DATH-UNACH-2021 emitido respecto del reconocimiento del estímulo económico planteado por la Docente Martha Avalos Obregón, con sujeción a lo estipulado por el REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, promulgado por el CES con fecha 09 de junio de 2021, instrumento jurídico que se halla vigente, a la fecha.

RESOLUCIÓN No. 0165-CU-UNACH-DESN-29-06-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 0172-VAC-UNACH-2021, presenta el informe, el mismo que dice: “...me permito indicar que la Comisión para la Promoción del Personal Académico Titular de la UNACH, designada mediante Resolución No. 0256-CU-17-08-2018, en reunión de trabajo de fecha 30 de marzo del año 2021, revisó la documentación correspondiente a postulantes de la Facultad de Ciencias de la Salud. Comedidamente remito a su despacho para conocimiento y aprobación definitiva en Consejo Universitario el ACTA E INFORME DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, conforme el siguiente detalle: (...) SOLIS MAZÓN MARÍA EUGENIA, cumple requisitos para ser promovida a Agregado 2 (...). ANEXOS: 1. Acta de Reunión-Comisión Promoción Docente. 2. Informe de Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo. 3. Matriz de Promoción Facultad de Ciencias de la Salud.”.

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el artículo 355 de la Norma Fundamental, indica: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)”;

Que, el artículo 70 de la referida Ley, indica: “El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen

especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico. Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios”;

Que, el artículo 156 de la Ley ibídem, dispone: “En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”; Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SE-19-No.055-2021, dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de junio de 2021, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso, expide el REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, instrumento jurídico que se halla vigente, a la fecha.

Que, se deja constancia expresa que, el proceso de promoción al cual aplicó la docente Ms. María Eugenia Solís Mazón, se efectuó con fecha anterior; y, así constan en los informes emitidos por la Comisión de Promoción presidida por la Sra. Vicerrectora Académica de la UNACH. De lo que se desprende que dicho proceso se realizó en fecha anterior, conforme a lo determinado por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, vigente a la fecha de aplicación del estudio de promoción.

Que, la Disposición Transitoria Novena, del REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, promulgado por el CES con fecha 09 de junio de 2021, instrumento jurídico que se halla vigente, a la fecha, dice: **“NOVENA.** - *Los procesos de promoción que se encuentren ejecutando las universidades y escuelas politécnicas públicas a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, se registrarán por las normas vigentes al momento de la presentación de la solicitud al órgano colegiado superior o a la instancia correspondiente de acuerdo a la normativa interna y podrán ser atendidos de acuerdo a la planificación y disponibilidad presupuestaria institucional (...)*”.

Que, la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, mediante oficio No. 0524-CGNR-UNACH-2021, dice, textualmente: *“En alcance al oficio No. 0459-C.G.N.R-UNACH-2021, y una vez que se cuenta con saldo disponible, debido a la renuncia del señor docente Dr. Flavio Vintimilla Barzallo por acogerse a la jubilación por invalidez a partir del 04 de junio del presente año, se solicitó la liberación de recursos económicos a la Dirección Financiera, con la finalidad de retomar el pedido de emisión de la certificación presupuestaria a favor de la Mgs. María Eugenia Solís Mazón, en base al oficio No. 0172-VAC-UNACH-2021 relacionado al informe de promoción de Personal Académico Titular, en el cual se indica que cumple requisitos para ser promovida a Agregado 2. En cumplimiento al Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, me permito remitir las certificaciones presupuestaria Nro. 005-P-DF-2021 y Nro. 046-P-DF-2021 UNACH-RGA-02-01.01, que cuentan con financiamiento desde el 01 de julio de 2021 para continuidad de trámite (...)*”.

Que, la Constitución de la República, determina: “Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la

Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa e informe, enunciados; a la Disposición Transitoria Novena, del REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, promulgado por el CES con fecha 09 de junio de 2021, instrumento jurídico que se halla vigente, a la fecha; y, conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR, el informe emitido por la Comisión de Promoción, el cual, textualmente, dice: "...me permito indicar que la Comisión para la Promoción del Personal Académico Titular de la UNACH, designada mediante Resolución No. 0256-CU-17-08-2018, en reunión de trabajo de fecha 30 de marzo del año 2021, revisó la documentación correspondiente a postulantes de la Facultad de Ciencias de la Salud. Comedidamente remito a su despacho para conocimiento y aprobación definitiva en Consejo Universitario el ACTA E INFORME DE PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, conforme el siguiente detalle: (...) SOLIS MAZÓN MARÍA EUGENIA, cumple requisitos para ser promovida a Agregado 2 (...). ANEXOS: 1. Acta de Reunión-Comisión Promoción Docente. 2. Informe de Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo. 3. Matriz de Promoción Facultad de Ciencias de la Salud."

Segundo: DISPONER, que, la presente resolución se cumpla y ejecute, a partir del 01 de julio de 2021, conforme lo establece la certificación de disponibilidad presupuestaria emitida.

Tercero: DISPONER, que, la Dirección de Administración del Talento Humano y la Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones, se encarguen de implementar las acciones necesarias para la ejecución de lo resuelto.

RESOLUCIÓN No. 0166-CU-UNACH-DESN-29-06-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante oficio sin número, la MsC. ELENA MARGARITA BRITO SANAGUANO, Profesor Auxiliar Tiempo Parcial (Escalafón Previo), realizó la solicitud de cambio de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo la MsC. Ximena Robalino Flores, directora de la Carrera Laboratorio Clínico.

Que, mediante oficio No. 0165-CLCH-FCS-2021, la MsC. Ximena Robalino Flores, directora de la Carrera Laboratorio Clínico, solicita se modifique el tiempo de dedicación que actualmente tiene la MsC. ELENA MARGARITA BRITO SANAGUANO, Profesor Auxiliar Tiempo Parcial (Escalafón Previo), de TIEMPO PARCIAL A TIEMPO COMPLETO, por el motivo de haber obtenido el título de Máster en Bioética en la Universidad Internacional de Valencia.

Que, mediante oficio No. 0208-CLCH-FCS-2021, la MsC. Ximena Robalino Flores, directora de la Carrera Laboratorio Clínico, solicita se realice el INFORME correspondiente para que la MsC. ELENA MARGARITA BRITO SANAGUANO, Profesor Auxiliar Tiempo Parcial (Escalafón Previo), de la Facultad de Ciencias de la Salud, carrera de Laboratorio Clínico, modifique el tiempo de dedicación que actualmente tiene asignado en la acción de personal de TIEMPO PARCIAL A TIEMPO COMPLETO.

Que, mediante oficio No. 0139-SD-FCS-UNACH-2021, la Lic. Mónica Valdiviezo Maygua, MsC. Subdecana de la Facultad de Ciencias de la Salud, remite al Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, un informe relacionado con la solicitud de cambio de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo de la MsC. ELENA MARGARITA BRITO SANAGUANO, Profesor Auxiliar Tiempo Parcial (Escalafón Previo), donde indica: "Se considera procedente la modificación del tiempo de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo solicitado por la MsC. ELENA MARGARITA BRITO SANAGUANO, Profesor Auxiliar Tiempo Parcial (Escalafón Previo), en función de los demás requerimientos reglamentarios para el proceso".

Que, mediante oficio No. O-1268-UNACH-D-FCS-2021, el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, traslada al Ing. Nicolay Samaniego PhD., Rector de la Institución, la comunicación oficio No. 0139-SD-FCS-UNACH-2021 suscrita por la Lic. Mónica Valdiviezo Maygua, MsC. Subdecana de la Facultad de Ciencias de la Salud, en la que detalla el informe relacionado con la solicitud de cambio de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo de la MsC. ELENA MARGARITA BRITO SANAGUANO, Profesor Auxiliar Tiempo Parcial (Escalafón Previo), y solicita se trate en Consejo Universitario el análisis y aprobación previa emisión de certificación presupuestaria, la solicitud de cambio de dedicación.

2. CONSIDERACIONES LEGALES

Que, la Constitución de la República Art. 226 determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, la Constitución de la República Art. 355 primer inciso señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte".

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 267-DATH-UNACH-2021, el mismo que, textualmente, dice:

"3. ANÁLISIS TÉCNICO

a. Justificación del requerimiento: La disponibilidad de docentes titulares constituye un indicador que incrementa la calidad de la educación superior, por lo tanto, al disponer de un docente titular a tiempo completo, la carrera de Laboratorio Clínico fortalecerá el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como, para futuros procesos de evaluación y acreditación a nivel de carrera y de institución. Por otra parte, los docentes de tiempo completo participan en las diferentes comisiones que fortalecen el cumplimiento de la planificación de la carrera en los 3 componentes de la educación superior: formación, vinculación e investigación.

b. Pertinencia de la formación y experiencia: La MsC. ELENA MARGARITA BRITO SANAGUANO, Profesor Auxiliar Tiempo Parcial (Escalafón Previo), registra experiencia asistencial y docente, así como formación de tercer y cuarto nivel afín al a carrera que tiene relación con las asignaturas que se plantea asignar en la propuesta de horario presentado por la Sra. directora de carrera.

Título de tercer nivel: Licenciada en ciencias de la salud en laboratorio clínico e histopatológico según registro de la Senescyt No. 1019-08-875734

Título de cuarto nivel: Máster universitario en bioética según registro de la Senescyt No. 7242172971

c. Legal: Se considera lo indicado en el art. 13 del reglamento de escalafón Reglamento De Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior que indica se podrá modificar de régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre

que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación.

4. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, conforme la normativa legal aplicable, una vez la profesora realizó el pedido de dicho cambio, cuenta con el criterio análisis favorable según consta en el Oficio No. 0139–SD–FCS–UNACH–2021, suscrito por la Lcda. Mónica Valdiviezo Maygua MsC., Subdecana de la Facultad de Ciencias de la Salud; se determina que es procedente el pedido de modificación del tiempo de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo a favor de la MsC. ELENA MARGARITA BRITO SANAGUANO, Profesor Auxiliar Tiempo Parcial (Escalafón Previo), una vez se cuente con la certificación presupuestaria correspondiente y que el pedido sea aprobado por el Consejo Universitario (...)."

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SE-19-No.055-2021, dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de junio de 2021, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso, expide el REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, instrumento jurídico que se halla vigente, a la fecha.

Que, la Constitución de la República, determina: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)."

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa e informe, enunciados; y, conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,
RESUELVE:

DISPONER: que, la Dirección de Administración del Talento Humano, proceda a la revisión del informe técnico No. 267-DATH-UNACH-2021 emitido respecto de la modificación del régimen docente de la Ms. Elena Margarita Brito Sanaguano, Profesora Auxiliar Tiempo Parcial (Escalafón Previo), de tiempo parcial a tiempo completo, con sujeción a lo estipulado por el REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, promulgado por el CES con fecha 09 de junio de 2021, instrumento jurídico que se halla vigente, a la fecha.

RESOLUCIÓN No. 0167-CU-UNACH-DESN-29-06-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 1390-VAC-UNACH-2021, manifiesta:

"... En atención al requerimiento de la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, y conforme lo establece el REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE LA EVALUACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, me permito solicitar que por su digno intermedio se ponga en consideración del Consejo Universitario la conformación de la Comisión de Evaluación Interna.

Conforme lo determina el Artículo 3 del reglamento en mención, la Comisión de Evaluación Interna estará integrada por:

- a) *Vicerrector Académico, quien preside;*
- b) *Director de Evaluación Institucional;*
- c) *Director de Posgrado;*
- d) *Un docente representante por cada Facultad de la Universidad, designados por el Consejo Universitario;*
- e) *Un representante estudiantil, designado por Consejo Universitario;*
- f) *Un representante de los servidores y trabajadores, designado por Consejo Universitario.*

Debo recalcar que la conformación solicitada permitirá avanzar en la planificación de la DEACI, correspondiente a la AUTOEVALUACIÓN DE CARRERAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO (...)”.

Que, el artículo 94 de la LOES señala (...) que el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos, y que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y/o programas, y que sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior (...);

Qué, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 95, faculta al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) establecer modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos que deben ser alcanzados por las instituciones de educación superior, carreras y programas para ser acreditadas, entendiendo como fin último la calidad y no la acreditación (...);

Que, el artículo 96 de la referida ley, establece al aseguramiento interno de la calidad como un conjunto de acciones ejecutadas por las instituciones de educación superior con la finalidad de promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos (...);

Que, el numeral 7 del artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, otorga al Consejo Universitario la potestad de nombrar comisiones permanentes y especiales de carácter institucional, y resolver sobre los informes que estos emitan;

Que, el artículo 51 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, contempla que la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional es la unidad orgánica a nivel de asesor, responsable de la gestión de la evaluación para el aseguramiento de la calidad, sus procesos, subprocesos y procedimientos;

Que, el numeral 10 del artículo 52 del Estatuto, establece entre los deberes y atribuciones de la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional la facultad de elaborar propuestas técnicas para desarrollo o reformas de la normativa para la gestión de los procesos y subprocesos asignados a dicha dirección.

Por consiguiente, con fundamento en la normativa mencionada, conforme las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: DESIGNAR, a los Miembros de la **COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA INSTITUCIONAL**, conformada, de la siguiente manera:

- Vicerrector Académico, quien preside;
- Director de Evaluación Institucional;
- Director de Posgrado;
- Un docente representante por cada Facultad de la Universidad, a quienes conforme el distributivo de trabajo respectivo, tengan asignadas labores en la DEACI;

- Un representante estudiantil, que será el Representante Estudiantil Principal de CU;
- Un representante de los servidores y trabajadores, que será el Representante de Servidores Alterno, al CU.

Segundo: EMÍTANSE, las notificaciones correspondientes.

RESOLUCIÓN No. 0168-CU-UNACH-DESN-29-06-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado Académico, mediante oficio No. 1461-VAC-UNACH-2021, realiza el pedido siguiente:

"... Comedidamente me permito solicitar se sirva remitir para análisis y aprobación de Consejo Universitario, el pedido formulado por la Facultad de Ciencias de la Salud sobre la PROPUESTA DE CALENDARIO ACADÉMICO AJUSTADO PARA EL SEXTO SEMESTRE DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA Y DÉCIMO SEMESTRE DE LA CARRERA DE MEDICINA, PERIDO ACADÉMICO 2021 1S. ANTECEDENTES: 1. Mediante oficios Nos. O-1856-UNACH-D-FCS-2021 y Oficio N° 0317-SDFCS-UNACH-2021 la Facultad de Ciencias de la Salud justifica el pedido de un nuevo calendario académico para los estudiantes de SEXTO Y DÉCIMO SEMESTRE DE LAS CARRERAS DE ENFERMERÍA Y MEDICINA respectivamente, en razón de la Pandemia por COVID 19 que ocasionó retrasos en el inicio de los periodos académicos, afectando de esta manera las planificaciones correspondientes al desarrollo de los internados rotativos de las cohortes específicas de las carreras de Medicina y Enfermería, motivo que genera la necesidad de ajustar el desarrollo y finalización de sus actividades académicas del presente periodo académico mayo-octubre 2021 (...). SOLICITUD: Por lo antes expuesto señor Rector, en atención al pedido debidamente justificado por la Facultad de Ciencias de la Salud, el criterio técnico favorable de la Dirección Académica y en el mismo sentido por parte de la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, este Vicerrectorado Académico considera pertinente elevar la solicitud al Consejo Universitario, para que se sirva aprobar la PROPUESTA DE CALENDARIO ACADÉMICO AJUSTADO PARA EL SEXTO SEMESTRE DE ENFERMERÍA Y DÉCIMO SEMESTRE DE MEDICINA, PERIODO ACADÉMICO 2021 1S."

Por consiguiente, con sustento en el pedido formulado por el Vicerrectorado Académico y en sujeción a las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, RESUELVE: aprobar el pedido realizado y autorizar la ejecución de la PROPUESTA DE CALENDARIO ACADÉMICO AJUSTADO PARA EL SEXTO SEMESTRE DE ENFERMERÍA Y DÉCIMO SEMESTRE DE MEDICINA, PERIODO ACADÉMICO 2021 1S.

RESOLUCIÓN No. 0169-CU-UNACH-DESN-29-06-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado Administrativo, mediante oficio No. 0627-VA-UNACH-2021, manifiesta:

"... La última disposición del COE Nacional del 16 de junio de 2021, en su primera resolución indica que: "...Extender la vigencia de modalidad teletrabajo en las instituciones del ejecutivo central y desconcentrado, hasta el 30 de junio de 2021. De conformidad a las necesidades institucionales, deberán acogerse a la modalidad de teletrabajo en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita. Es

de responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar paralizaciones o suspensiones. Así mismo, se exhorta a las autoridades de las otras funciones del Estado y del Sector Privado, acoger esta disposición...”.

De dicha disposición exhorta a la priorización al teletrabajo, el inciso seguido señala que esta modalidad del teletrabajo dependerá de las necesidades institucionales asegurando la atención y prestación de servicios públicos.

En tal sentido, me permito sugerir que:

- a) Se siga privilegiando el teletrabajo en los casos que sea posible.*
- b) Al cumplirse tres semanas del proceso de inoculación de la primera dosis de vacuna al personal de institución, y a verificar estadísticamente que los requerimientos para trabajo presencial en nuestra institución han alcanzado un 40% (tabla Nro. 2) y la baja de los casos de COVID-19 confirmados y sospechosos (tabla Nro. 1), sugiero el incremento al 50% de funcionarios en trabajo presencial, en los casos que no sea posible el teletrabajo, bajo el mantenimiento de estrictas normas de bioseguridad y control de ingreso a la institución solo del personal autorizado y reportadas en las matrices de retorno progresivo con firma de autorización del jefe inmediato.(...)”.*

Que, la Constitución de la República consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el país (...) por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 00000001, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19);

Que, es necesario generar medidas adicionales de prevención a fin de que los servidores y estudiantes universitarios, puedan cumplir sus actividades utilizando mecanismos que salvaguarden el derecho supremo a la salud y a la vida;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en la normativa enunciada y conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve:

Primero: ACEPTAR el pedido presentado por el Vicerrectorado Administrativo; y, por consiguiente, aprobar y disponer la aplicación de:

- a) Se siga privilegiando el teletrabajo en los casos que sea posible.
- b) Al cumplirse tres semanas del proceso de inoculación de la primera dosis de vacuna al personal de institución, y a verificar estadísticamente que los requerimientos para trabajo presencial en nuestra institución han alcanzado un 40% (tabla Nro. 2) y la baja de los casos de COVID-19 confirmados y sospechosos (tabla Nro. 1), sugiero el incremento al 50% de funcionarios en trabajo presencial, en los casos que no sea posible el teletrabajo, bajo el mantenimiento de estrictas normas de bioseguridad y control de ingreso a la institución solo del personal

autorizado y reportadas en las matrices de retorno progresivo con firma de autorización del jefe inmediato.(...)”.

Situación que continuará sujeta, a las resoluciones que tomen las instancias del Gobierno Nacional, COE Nacional; COE Cantonal y del Sistema de Educación Superior, frente al curso de los acontecimientos que ocasionaron la emergencia sanitaria en el país.

Segundo: EXHORTAR e INSISTIR, a docentes, estudiantes y servidores universitarios, a continuar en la **aplicación y ejecución responsable de los protocolos, directrices y demás acciones** que han sido impartidas por parte del Sistema de Salud del país, en prevención de la salud y salvaguarda de la vida personal, familiar y de los demás ciudadanos, tendientes a evitar y detener el contagio y avance de la pandemia mundial del coronavirus. Siendo conscientes del derecho a la vida que asiste a todos.

RESOLUCIÓN No. 0170-CU-UNACH-DESN-29-06-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que la Dirección de Administración del Talento Humano, mediante oficio No. O-0808-UNACH-DATH-2021, dirigido a la Sra. Vicerrectora Administrativa, en la parte pertinente, señala:

“... Por tal razón y considerando que a la presente fecha el personal ha recibido la primera dosis de la vacuna contra el covid 19, me permito consultar si para el retorno a trabajo presencial (jornada completa o jornadas combinadas) se debe continuar solicitando la prueba o tal vez sea necesario permitir el ingreso según el listado de personal que recibió la primera dosis de la vacuna, únicamente. Por otra parte me permito solicitar interponer su acertada gestión a fin de que Consejo Universitario autorice unificar horarios tanto en teletrabajo como en jornadas combinadas entre trabajo presencial y teletrabajo, debiendo acogernos al horario regular de 8h00 a 13h00 y de 14h30 a 17h30; en consideración a que en la actualidad el horario para jornadas combinadas son de 8h00 a 12h00 (presencial) y de 14h00 a 18h00 (teletrabajo) y esto causa dificultad al momento de tabular el registro de asistencia del personal (...)”.

Que, el Vicerrectorado Administrativo, mediante Oficio No.0523-VA-UNACH-2021, manifiesta:

“... Adjunto le remito el Oficio No.O-0808-UNACH-DATH-2021 con el pedido comedido para que se sirva autorizar unificación de horarios al personal administrativo, para teletrabajo como en jornadas combinadas entre trabajo presencial y teletrabajo, para facilitar el registro y tabulación de datos que plantea el Ingeniero Eduardo Ortega, Director de Administración del Talento Humano (...)”.

Por consiguiente, con sustento en los informes y pedidos efectuados, conforme lo establecido por el Artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: ACEPTAR, los pedidos efectuados tanto por la Dirección de Administración del Talento Humano, como por el Vicerrectorado Administrativo.

Segundo: DISPONER,

- La unificación de horarios, tanto en teletrabajo como en jornadas combinadas entre trabajo presencial y teletrabajo, en horario regular de 08h00 a 13h00 y de 14h30 a 17h30.

- Exigir el respeto al teletrabajo, privilegiándolo, en las unidades y dependencias que conforme sus características y particularidades, puedan realizarlo.
- Incremento de la presencialidad hasta el 50% de servidores por dependencia; para la cual, se observará, un estricto e impostergable cumplimiento de los protocolos y acciones de bioseguridad frente a la situación de emergencia decretada.

Situación que estará bajo la exclusiva responsabilidad de las Autoridades y Directores o Jefes Departamentales, quienes, en sus acciones, vigilarán y velarán por la salud y derecho a la vida de los servidores universitarios.

RESOLUCIÓN No. 0171-CU-UNACH-DESN-29-06-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO, FIRMAS ELECTRÓNICAS Y MENSAJES DE DATOS, determina:

“Art. 2.- Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. - Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta Ley y su reglamento.

Art. 13.- Firma electrónica. - Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.

Art. 14.- Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio (...).”

Que, el Decreto Ejecutivo 981, promulgado por el Gobierno Central, establece:

“... Disposición General Segunda: “Las autoridades, funcionarios y servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones suscriban documentos, deberán contar obligatoriamente, a su costo, con un certificado de firma electrónica para persona natural válido de acuerdo con la normativa que el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emita para el efecto. Todo documento que atribuya responsabilidad de elaboración, revisión, aprobación, emisión y/o certificación, deberá ser firmado electrónicamente. Las autoridades, funcionarios y servidores públicos que se nieguen a aceptar documentos firmados electrónicamente, validados en el sistema oficial, serán sancionados conforme a la normativa vigente.”

Disposición Transitoria Primera: “Las autoridades, funcionarios y servidores públicos sujetos al ámbito de este Decreto, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días, deberán contar con un certificado de firma electrónica válido (...).”

Que la Procuraduría General, mediante oficio No. 477-P-UNACH-2020, emite informe, el mismo que dice,

“...CRITERIO JURÍDICO: El Decreto también dispone que todas las autoridades, funcionarios y servidores públicos que suscriban documentos, deberán contar obligatoriamente, a su costo, con un certificado de firma electrónica para persona natural. Para ello, el Ministerio de Telecomunicaciones emitirá la normativa correspondiente. La disposición General segunda del Decreto 981 indica que: “Todo documento que atribuya responsabilidad de elaboración, revisión, aprobación, emisión y/o certificación, deberá ser firmado electrónicamente. Las autoridades, funcionarios y servidores públicos que se nieguen a aceptar documentos firmados electrónicamente, validados en el sistema oficial, serán sancionados conforme a la normativa vigente”.

Conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo 981 se dispone que los funcionarios públicos deberán contar con un certificado de firma electrónica conforme los lineamientos emitidos mediante la Ley

de Comercio Electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos, ante lo cual y atendiendo a las necesidades del despacho de documentación, la Institución debe aplicar lo establecido en el mencionado Decreto para funcionarios quienes tengan a su cargo la responsabilidad de ejecutar acciones administrativas, teniendo como consideración que los correos por sí solos no generan responsabilidad legal (...)”.

Que, la Constitución de la República, como norma suprema establece: Artículo 233: “...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”.

Que, la Comisión Especial designada mediante RESOLUCIÓN No. 0186-CU-UNACH-DESN, relacionada con el uso de firmas electrónicas y digitales, presenta a conocimiento del Órgano Colegiado Superior Institucional, el informe correspondiente.

Por todo lo expresado, con fundamento en la normativa citada, así como en los informes emitidos. El Consejo Universitario, en sujeción a las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: APROBAR, el informe emitido por la Comisión Especial designada respecto del uso de firmas electrónicas, en la institución.

Segundo: DICTAMINAR, que, con sustento en la normativa enunciada, se establece, la obligatoriedad de su cumplimiento y aplicación por parte de todos los servidores universitarios, regímenes LOES, LOSEP y CÓDIGO DEL TRABAJO; quienes, deberán de forma mandatoria, contar y utilizar firma electrónica para el desempeño de sus específicas labores y funciones.

Tercero: DISPONER: que, los señores Vicerrectores; Decanos, Directores, Coordinadores y demás Autoridades Académicas, Administrativas, y, Jefes Departamentales, según corresponda, en el plazo de quince días a partir de la fecha de recepción de la notificación, presentarán a conocimiento del Sr. Rector, la nómina de los servidores, con la denominación del puesto, que, en forma obligatoria, asumiendo el costo respectivo conforme lo determina la ley, deberán contar con firma electrónica para el desempeño de sus funciones.

Para el Personal con régimen del Código del Trabajo, la actividad señalada en el inciso anterior, será responsabilidad de los Señores: Director Administrativo y Director de Administración del Talento Humano, en forma conjunta.

Se dejará constancia que, en caso de incumplimiento, se adoptarán las acciones correctivas pertinentes.

Cuarto: DISPONER: que, la Coordinación de Sistemas Informáticos y la Dirección de Tecnologías de la Información, en forma conjunta y urgente, implementen los mecanismos y acciones que sean necesarios, para la aplicación en los sistemas informáticos y demás registros informáticos institucionales, el uso de las firmas electrónicas en cuestión.

RESOLUCIÓN No. 0172-CU-UNACH-DESN-29-06-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante oficio No. 0655-VIVP-UNACH-2021, presenta el pedido, que, en la parte pertinente, dice: “...

Comendidamente me permito solicitar a usted señor Rector se sirva considerar el siguiente programa de Maestría para que sea conocido y aprobado en el seno de Consejo Universitario previo al envío al CES para su aprobación definitiva. Programa: Maestría en Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros, Mención Inglés (...)

El Consejo Universitario, con sujeción a lo determinado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar el Programa denominado "MAESTRÍA EN PEDAGOGÍA DE LOS IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS, MENCIÓN INGLÉS".

Disponer, que se efectúe y se cumpla con el proceso y trámite establecido en el Sistema de Educación Superior, al respecto.

RESOLUCIÓN No. 0173-CU-UNACH-DESN-29-06-2021.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Comisión General Académica, en Resolución No. 161-CGA-15-06-2021, dice: "Que, en oficio s/n de fecha 20 de mayo de 2021 suscrito por Jenny Jesenia García García, estudiante de la Carrera de Enfermería solicita autorización para matricularse en OCTAVO SEMESTRE, por haber reprobado en la asignatura de IRE Proceso de atención de enfermería en Salud Infantil del período anual mayo 2020-abril 2021 y al haber cumplido con la parte de asistencia, en virtud de culminar el internado rotativo y así poderse graduar, las clases fueron finalizadas el 30 de abril 2021, las calificaciones fueron subidas y legalizadas el 10 de mayo del 2021.

Qué, en oficio. 0101-CCE-FCS-2021 de 26 de mayo suscrito por la Comisión de Carrera de Enfermería señalan: "(...) una vez analizada la documentación de la señorita estudiante: JENNY JESENIA GARCÍA GARCÍA, sugiere al Sr. Decano de la Facultad, autorizar la matrícula en modalidad semestral para el octavo semestre";

Qué, en oficio s/n de fecha 20 de mayo de 2021 suscrito por Evelyn Lissette Amaguaña Supe, estudiante de la Carrera de Enfermería solicita autorización para matricularse en OCTAVO SEMESTRE, por haber reprobado en la asignatura de IRE Proceso de atención de enfermería en Salud Infantil del período anual mayo 2020 -abril 2021 y al haber cumplido con la parte asistencia, en virtud de culminar el internado rotativo y así poder graduarme, las clases fueron finalizadas el 30 de abril 2021, las calificaciones fueron subidas y legalizadas hasta el 10 de mayo del 2021;

Qué, en oficio No. 0100-CCE-FCS-2021 de 26 de mayo suscrito por la Comisión de Carrera de Enfermería señalan: "(...) una vez analizada la documentación de la señorita estudiante: AMAGUAÑA SUPE EVELYN LISSETTE, sugiere al Sr. Decano de la Facultad, autorizar la matrícula en modalidad semestral para el octavo semestre (...);

Qué, con oficio O-1943-UNACH-D-FCS-2021, suscrito por el doctor Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de la facultad de Ciencias de la Salud, se remite el pedido I pedido presentado por la señorita Andrade Pilamunga Jenny Alexandra, estudiante de la carrera de Enfermería, respecto a la matrícula en octavo semestre y convalidación de las asignaturas de cuarto año y octavo semestre, bajo las condiciones descritas en el informe de Comisión de carrera, correspondiente al periodo académico mayo-octubre 2021. Oficio 0504- UNACH-CE-FCS-2021. Oficio 0340-SD-FCS-UNACH-2021. De contar con la autorización de dicho organismo, se requiere pedido de matrícula especial a Consejo Universitario;

RESUELVE: Primero: AUTORIZAR el cambio de modalidad de estudios, conforme los informes emitidos por la Comisión de Carrera, de anual a semestral para el periodo académico mayo-octubre 2021 en el octavo semestre de la carrera de Enfermería de los siguientes estudiantes: García García Jenny Jesenia, Amaguaña Supe Evelyn Lissette, Andrade Pilamunga Jenny Alexandra. **Segundo: SOLICITAR** a Consejo Universitario que de manera excepcional se otorgue matrícula especial a los señores estudiantes indicados para el periodo académico mayo – octubre 2021, en virtud de tener que aprobar una sola rotación de una duración de dos meses, mismo que iniciará en el mes de julio de 2021".

Que, la Constitución de la República, estipula: “Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...).

Art. 340.- El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte (...).

Art. 347.- Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas (...).”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Art. 4.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley (...).”

Por consiguiente, con sustento en la normativa enunciada y en la Resolución No. 161-CGA-15-06-2021 de la Comisión General Académica. El Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve:

Primero: AUTORIZAR, el cambio de modalidad de estudios, conforme los informes emitidos por la Comisión de Carrera, de anual a semestral para el periodo académico mayo–octubre 2021 en el octavo semestre de la carrera de Enfermería de los siguientes estudiantes: García García Jenny Jesenia; Amaguaña Supe Evelyn Lissette; y, Andrade Pilamunga Jenny Alexandra.

Segundo: AUTORIZAR, que de manera excepcional se otorgue matrícula especial a los señores estudiantes indicados, en virtud de tener que aprobar una sola rotación con una duración de dos meses, ciclo académico que iniciará en el mes de julio de 2021.

RESOLUCIÓN No. 0174-CU-UNACH-DESN-29-06-2021.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Resolución No. 127-CGA-18-05-2021 de la Comisión General Académica, textualmente, dice:

*“...Que, mediante oficio s/n Mishell Pamela Anrango Olmedo, a nombre de 30 estudiantes en calidad de representante de los egresados del periodo académico ABRIL – OCTUBRE 2020, expone lo siguiente: “Me dirijo a usted de la manera más atenta para solicitarle se nos pueda extender el período de la matrícula en Titulación Especial Prorroga I, a todos lo que actualmente nos encontramos legalmente matriculados en dicha prorroga. “Los motivos de nuestra petición son: * Imposibilidad de culminar el proceso de titulación, debido a que se no tenemos el certificado de prácticas pre profesionales, para completar la documentación para obtener el certificado de egresamiento. * Debido a que se nos ha imposibilitado el cumplir las horas de prácticas pre profesionales, por disposiciones del COE Nacional, Provincial y Cantonal, ante la situación de País”;*

Qué, con oficio UNACH-FCS-DCO-2021-236-TT, de 26 de abril de 2021, la Dirección de Carrera de Odontología indica: “En virtud que los estudiantes de titulación prorroga 1 no obtienen el certificado de practicas pre-profesionales y en consideración de lo solicitado por los estudiantes se remite a su autoridad para su revisión y análisis de extensión de prórroga de titulación”.

Qué, con oficio 0161-SD-FCS-UNACH-2021, suscrito por la máster Mónica Valdiviezo, Subdecana de Facultad de Ciencias de la Salud, solicita: “(...) sea considerado dentro de la Agenda de Comisión General Académica, el pedido de la Carrera de Odontología en cuanto a la extensión de la prórroga 1 de la matrícula en titulación realizada en el período noviembre 2020-abril 2021. Al respecto, indica que Esta dependencia considera procedente lo solicitado, pues a través del presente trámite se facilitará que los estudiantes permanezcan con primera prórroga en titulación especial y no incurran en pagos por una situación que no es de su responsabilidad, dadas las condiciones sanitarias producto de la pandemia por COVID-19, será necesario que la autorización al presente se mantenga hasta que los señores estudiantes obtengan el certificado de prácticas pre profesionales (...);”

Qué, con oficio O-1338-UNACH-D-FCS-2021, de fecha 05 de mayo de 2021, el doctor Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud remite dicho requerimiento al Vicerrectorado Académico.

*Qué, el artículo 12c de la “Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19” manifiesta: “**Lugar, modalidad, horas y plazos para el desarrollo de actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad.-** Las IES podrán modificar temporalmente o establecer alternativas excepcionales de los lugares, modalidad, horas y plazos para asegurar el cumplimiento de las actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad; siempre que no se afecte la calidad y rigurosidad académica. Podrán también, suspenderlas en función del tiempo de vigencia de la presente normativa.” (Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020)*

*Qué, la Resolución 004-CGA-12-01-2021, adoptada por la Comisión General Académica, en su parte pertinente dice: “**Primero: AUTORIZAR** de manera excepcional, mientras dure la pandemia por COVID-19, que los estudiantes que hayan culminado su malla curricular y que no terminaron la opción de titulación escogida durante el periodo de culminación de estudios, puedan matricularse con primera prórroga gratuita o segunda prórroga pagada según corresponda, conforme el artículo 20 del Reglamento de Titulación Especial de la UNACH, sin presentar el requisito del certificado de Culminación de Estudios. **Segundo: DISPONER** que los requisitos dispuestos en el artículo 6 del Reglamento de Titulación Especial de la UNACH para los estudiantes que hayan culminado su malla curricular y que se matriculen con primera o segunda prórroga, deberán ser cumplidos previa a la defensa del proyecto de investigación o*

rendición del examen de carácter complejo. **Tercero: DECRETAR** finalmente que se excluyen de esta resolución a los estudiantes que se matriculen en titulación especial con actualización de conocimientos, quienes sí deberán presentar todos los requisitos exigidos en la normativa.”; Qué, la Resolución No. 110-CGA-12-05-2021, adoptada por la Comisión General Académica, en su parte pertinente dice: “**Primero: RECOMENDAR** que cada unidad académica con sus carreras analice nuevas estrategias de ejecución de las prácticas preprofesionales y de formación, priorizando la modalidad en línea, para el efecto considerar las necesidades institucionales y del entorno. **Segundo: DISPONER** se proceda con la actualización de la PROPUESTA PARA LA EJECUCIÓN PRESENCIAL DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y FORMATIVAS en cada unidad académica que lo requiera, basado en planes específicos de las carreras en los que se determinen escenarios (instituciones, áreas), número de estudiantes, tutores, condiciones, compromisos de la Universidad Nacional de Chimborazo, de la institución de acogida y del estudiante, plazos y duración, entre otros aspectos. Para el efecto, la comisión General Académica establece el plazo hasta el 1ero. de junio de 2021 para la presentación de la PROPUESTA PARA LA EJECUCIÓN PRESENCIAL DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y FORMATIVAS, que en los posterior deberá ser aprobado por esa instancia y Consejo Universitario. La Dirección Académica deberá elaborar el formato de presentación de la propuesta en mención. **Tercero: DISPONER** al Vicerrectorado Académico solicitar al Rectorado y Vicerrectorados, que, por medio de sus dependencias, den a conocer las necesidades institucionales que pudiesen vincular a los estudiantes de las diferentes carreras para la ejecución de las prácticas preprofesionales y formativas conservando la modalidad en línea; insumo que servirá para la presentación de la propuesta antes mencionada.”;

RESUELVE: Primero: DISPONER que la dirección de carrera deberá establecer cuál de los dos mecanismos debe aplicarse a cada caso, delegando la responsabilidad y seguimiento al subdecanato de la facultad a la que corresponda. **Segundo: AUTORIZAR** que aquellos estudiantes que obtengan el certificado correspondiente de las prácticas pre profesionales, puedan realizar inmediatamente los trámites para la obtención del Certificado de Culminación de Estudios y continuar con el proceso de Defensa del Proyecto de Investigación o rendir el Examen de Carácter Complejivo. **Tercero: REQUERIR** a la Coordinación de Gestión de Desarrollo de Sistemas Informáticos la implementación en el SICOA de las matrículas extensivas en titulación de los señores estudiantes inmersos en el mecanismo del literal a) planteado en los antecedentes de esta resolución conforme el detalle de las nóminas remitidas por los subdecanatos de las diferentes facultades. **Cuarto: SOLICITAR** a Consejo Universitario análisis y aprobación en última instancia de esta resolución. **DISPOSICIÓN GENERAL UNICA** Esta resolución se aplicará para las carreras de Odontología, Laboratorio Clínico, Terapia Física y Deportiva; y Derecho en función de los argumentos presentados por las autoridades de las facultades de Ciencias de Salud y Ciencias Políticas y Administrativas presentes en la sesión ...”.

Por consiguiente, con sustento en la normativa enunciada y en la Resolución No. 127-CGA-18-05-2021 de la Comisión General Académica. El Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve:

Primero: APROBAR y AUTORIZAR, el contenido íntegro contemplado en la Resolución No. 127-CGA-18-05-2021 de la Comisión General Académica. Y dictaminar su aplicación y ejecución.

RESOLUCIÓN No. 0175-CU-UNACH-DESN-29-06-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Estatuto Institucional en vigencia, dice:

“Art. 34.- Del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Art. 35.- De los deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; 2. Aprobar el Plan Estratégico Institucional quinquenal y el Plan Operativo Anual Institucional, que contemple misión, visión, dominios, políticas institucionales; y, objetivos estratégicos, tácticos y operativos con sus respectivos indicadores y metas, en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo; así como aprobar las reformas a la planificación estratégica; 3. Aprobar el Modelo Educativo Institucional que abarque los elementos curriculares, pedagógicos y didácticos que direccionen los procesos de interaprendizaje articulando las áreas formativas académicas, investigativas y de vinculación con la sociedad; 4. Expedir, reformar o derogar el Estatuto institucional y la normativa de la institución;

Que, el Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario, determina: "Art. 29. De la aprobación de los Reglamentos y normas legales. - El trámite de aprobación de los Reglamentos y demás normativa jurídica, requerirá de dos sesiones. Cuando se trate de reformas a reglamentos y demás normativa jurídica, se requerirá de una sola sesión (...)". Por consiguiente, con fundamento en la normativa enunciada, con sujeción a las atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente. El Consejo Universitario, en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR, la normativa institucional, siguiente:

PRIMER DEBATE:

- **REGLAMENTO SALA DE SIMULACIÓN DE AUDIENCIAS DE LA CARRERA DE DERECHO.**
- **GUIA PARA EL USO DE LA SALA DE SIMULACIÓN.**
- **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSULTORIOS GRATUITOS.**
- **INSTRUCTIVO PARA LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN LA CARRERA DE DERECHO.**

REFORMAS:

- **REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNACH.**

SEGUNDO DEBATE:

- **REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA UNACH.**

Segundo: DISPONER, el trámite pertinente y la publicación en la Gaceta Universitaria, según corresponda.

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.
SECRETARIO GENERAL.
SECRETARIO CU.

Agh.

